



JUZGADO 1° LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ - TOLIMA

Ibagué (T), seis (06) de octubre de 2023.

HORA: 09:00 AM.
RADICACIÓN: 730013105001**20160049200**
DEMANDANTE: DIANA MARCELA CAMPOS SUÁREZ
DEMANDADO (s): UNIÓN TEMPORAL PARQUE DEPORTIVO IBAGUÉ-2015 CONFORMADA POR: SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL SAS CONING, BENJAMIN TOMAS HERRERA AMAYA; INSTITUTO DE RECREACION Y DEPORTES DE IBAGUÉ-IMDRI, DEPARTAMENTO DEL TOLIMA y MINISTERIO DEL DEPORTE (antes Coldeportes).

Se autoriza el trámite virtual de esta diligencia por así permitirlo la Ley 2213 de 2022 y se autoriza su grabación en los términos del artículo 73 del CPTSS.

INTERVINIENTES	
Juez	RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Apoderado demandante	LEYDI CAROLINA CARDOZO BUITRAGO
Curador ad litem	FREDY TORRES ORTIZ
Apoderado Municipio de Ibagué	KEVIN HERIBERTO ÁNGEL CASTRILLÓN
Apoderada Dpto. Tolima	MARÍA ALEJANDRA CHACÓN CARDONA
Apoderado MINDEPORTES	CAMILO ANDRÉS DELGADO CAÑAS
Apoderado IMDRI	JUAN MANUEL HERRERA JIMENEZ

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

Iniciada la audiencia, el juzgado procedió a dictar la sentencia en cuya parte resolutive se dispuso:

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que entre **DIANA MARCELA CAMPO SUAREZ** y la **UNIÓN TEMPORAL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ 2015** conformada por las sociedades: **BENJAMÍN TOMAS HERRERA MAYA, SOCIEDAD VERA, CONSTRUCCIONES SUCURSAL COLOMBIA Y SOCIEDAD CONSTRUCCIONES Y OBRAS DE INGENIERÍA CIVIL S.A.S.** existió un contrato de trabajo por obra y labor entre el 23 de abril de 2015 y el 07 de abril de 2016, con un salario de \$1.000.000, tal como se determinó en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONDENAR a la **UNIÓN TEMPORAL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ 2015**, a pagar a la señora **DIANA MARCELA CAMPO SUAREZ** los siguientes conceptos:

- Por concepto de cesantías: \$955.5556
- Por concepto de intereses a las cesantías: \$65.481
- Por concepto de prima de servicios: \$955.556
- Por concepto de vacaciones: \$477.778 (indexado)
- Por concepto de sanción por no consignación de cesantías: \$1.766.667

Todo esto, tal como se determinó en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: CONDENAR a **UNIÓN TEMPORAL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ 2015** a pagar a la señora **DIANA MARCELA CAMPO SUAREZ** la suma de \$24.000.000 por concepto de indemnización moratoria, correspondientes a

un día de salario por cada día de retardo comprendida entre el 08 de abril de 2016 hasta el 08 de abril de 2018. A partir de esa calenda los intereses moratorios a la tasa más alta de crédito de libre inversión certificado por la Superintendencia Financiera a la tasa máxima legal por las sumas que hagan parte de las prestaciones sociales (**cesantías, primas de servicios e intereses a las cesantías**), hasta que se haga efectivo el pago. Lo anterior conforme a lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.

CUARTO: CONDENAR a **UNIÓN TEMPORAL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ 2015** a pagar las cotizaciones al fondo de pensiones que está designe por el tiempo laborado, esto es, del 23 de abril del 2015 hasta el 7 de abril del 2016, teniendo como ingreso base de cotización \$1.000.000. Lo anterior, conforme a lo indicado en la parte motiva de esta sentencia.

QUINTO: NEGAR las demás pretensiones de la demanda.

SEXTO: ABSOLVER A LAS DEMANDADAS Nación-Ministerio del Deporte, Departamento del Tolima, Municipio de Ibagué y el IMDRI, de todas las pretensiones de la demanda.

SÉPTIMO: COSTAS a cargo de la demandada **UNIÓN TEMPORAL PARQUE DEPORTIVO DE IBAGUÉ 2015**. Por Secretaría, inclúyase en la liquidación de costas como agencias en derecho, la suma de dos (2) SMLMV.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

RECURSOS DE APELACIÓN

Presentados y sustentados por la apoderada demandante y por el curador ad litem de la Unión Temporal Parque Deportivo de Ibagué 2015.

AUTO

Se concedieron los recursos de apelación en el efecto suspensivo en contra de la anterior sentencia, para que sean resueltos por la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial Ibagué. Por Secretaría procédase.

NOTIFICADO EN ESTRADOS

RONALD AUGUSTO CERVANTES CANTILLO
Juez

Firmado Por:
Ronald Augusto Cervantes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50a1f67234ea854b8853b7390b0f5cfddc570477ebb50f6db50332a1bdb5820a**

Documento generado en 06/10/2023 10:46:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>